



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## Resolución de Alcaldía - N° 087-2024-MDL-"A"

Lagunas, 11 de abril del 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS

#### VISTO:

Informe N°0155-2024-MDDL-SGDSYGA, de fecha 10 de abril de 2024, Informe N° 068-2024-DECBA-ALE/MDL, de fecha 10 de abril de 2024, Proveído de Gerencia Municipal de fecha 11 de abril de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, prescribe que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). En ese mismo orden de ideas el artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, los gobiernos locales gozan de la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que de conformidad con el Artículo 20, inciso 06, de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, regula como atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo, el Art. 43 del mismo cuerpo legal, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

El artículo 38° de la Ley N°31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, señala:

38.1. La identificación y registro de las personas en situación de vulnerabilidad económica y carencias de, por lo menos, una necesidad básica, que se benefician con la entrega de alimentos en los distritos priorizados a que hace referencia el artículo 37, es responsabilidad de los gobiernos locales, de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias. Para ello, las municipalidades distritales deben utilizar, de manera excepcional y única, los siguientes criterios para la asignación de los alimentos:

- Población no beneficiaria de ollas comunes en el marco del Decreto de Urgencia 002-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente.
- Población no beneficiaria del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) exceptuando la modalidad Programa de Alimentación y Nutrición para el paciente con tuberculosis y familia (PANTBC).
- Población no beneficiaria de la atención alimentaria complementaria dispuesta en el Decreto Legislativo 1472, Decreto Legislativo que faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a proporcionar excepcionalmente alimentos para personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la COVID-19.

38.2. Se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para poner a disposición de los gobiernos locales de los ámbitos establecidos en el artículo 37 acceso a la información de consulta masiva nominal del Padrón General de Hogares (PGH), al Sistema Mankachay Perú y al Registro Único de Beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (RUBEN-PCA) vigente, para que estos puedan



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



priorizar, preferentemente, a la población en situación de pobreza y pobreza extrema, cumpliendo los criterios de selección establecidos en el párrafo 38.1.

Por la cual, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social establece los mecanismos para el acceso a la información por parte de los gobiernos locales, al amparo de lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 14 de la Ley 29733, Ley de protección de datos personales.

Teniendo en cuenta lo referido anteriormente, se debe expresar, lo dispuesto en el artículo 38.5 de la Ley antes mencionada: “El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social publica en su sede digital ([www.gob.pe/midis](http://www.gob.pe/midis)) el padrón nominal de beneficiarios, verificados en función al párrafo 38.1, sobre la base de la documentación remitida por la municipalidad distrital o municipalidad provincial, de ser el caso, en un plazo de diez días calendario contados a partir de su recepción. Dicho padrón puede ser descargado por las municipalidades desde el sistema informático a que hace referencia el párrafo 38.3.”

Al respecto, se debe expresar lo referido en el Artículo 7° (Medidas para garantizar la entrega de alimentos a favor de población vulnerable) del Decreto de Urgencia N°003-2024, Decreto que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reactivación económica local y familiar, y otras medidas de reactivación, que ad litteram dice:

7.1 Autorizar, excepcionalmente, a los gobiernos locales distritales, a identificar a beneficiarios a quienes no se les realizó la entrega de la canasta de alimentos según lo señalado en el artículo 38 de la Ley N° 31728, y proceder a registrar a nuevos beneficiarios que cumplan los mismos criterios de identificación, selección y registro dispuestos en los numerales 38.1 y 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 31728, en un plazo de hasta treinta (30) días calendario desde la puesta a disposición del sistema informático por el MIDIS, a fin de que se le haga la entrega de las canastas disponibles. Para tal efecto, el MIDIS pone a disposición el sistema informático para el registro de estos beneficiarios y el sustento correspondiente por parte del gobierno local, en un plazo de hasta treinta (30) días calendario de publicada la presente norma en el diario oficial El Peruano.

7.2 Para dicho efecto, los gobiernos locales deben acreditar de forma documental que no es viable la entrega de la canasta de alimentos, proporcionada por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, al beneficiario registrado en el padrón de usuarios a los que hace referencia el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 31728, por fallecimiento, que el beneficiario no resida en la localidad, que el beneficiario se encuentre privado de su libertad o se encuentre detenido por el Poder Judicial; entre otros casos que se acredite, según corresponda.

En ese mismo sentido, se debe manifestar lo estipulado en el artículo 38.7, 38.8 y 38.9 de la Ley N°31728:

38.7. La municipalidad es la responsable, en principio, del registro y remisión de la información a la que hace referencia el párrafo 38.4. Excepcionalmente, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función, a solicitud de esta, es la municipalidad provincial del ámbito correspondiente quien la asume; para tales efectos, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realiza la orientación y seguimiento respectivo.

38.8. La municipalidad es responsable del almacenamiento y entrega de los alimentos a la población focalizada, por lo que debe verificar que el beneficiario sea el mismo que está en el padrón publicado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Asimismo, verifica que el beneficiario no reciba más de una canasta por mes.

38.9. La municipalidad debe remitir a la Contraloría General de la República el informe final sobre la ejecución de la entrega extraordinaria de los alimentos a las personas en situación de vulnerabilidad económica y carencias de, por lo menos, una necesidad básica, en un plazo máximo de treinta días calendario de culminada la entrega total, adjuntando los padrones o registros donde conste la entrega y recepción de los alimentos.

Que, mediante Informe N° 155-2024-MDL-SGDSYGA de fecha 10 de abril del 2024, el Sub-Gerente de Desarrollo Social y Gestión Ambiental, concluye que, en el marco de la Ley, se tiene que proceder a registrar a 602 beneficiarios a fin de que reciban dos kits de alimentos (canastas) cada uno. Recomendando la emisión



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



de la Resolución de Alcaldía en la que se apruebe el padrón de nuevos usuarios (beneficiarios) que suman 602, el beneficio de 02 kits de alimentos (canastas) a cada usuario (beneficiario). Entre otros.

Que, mediante Informe N° 068-2024-DECB-ALE/MDL, de fecha 10 de abril de 2024, el Asesor Legal externo de la Entidad, es de la OPINIÓN que, es procedente la aprobación mediante Resolución de Alcaldía, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS 1204 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO) KITS DE ALIMENTOS (CANASTAS) Y DEL PADRÓN DE NUEVOS BENEFICIARIOS QUE SUMAN UN TOTAL DE 602 (SEISCIENTOS DOS) BENEFICIARIOS, a razón de 02 (dos) kits a cada uno, los mismos que se detallan en el informe de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Gestión Ambiental, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N°31728 y Decreto de Urgencia N°003-2024, normas que disponen la entrega extraordinaria de alimentos a los gobiernos locales. Recomendando se proceda en observancia de los plazos previstos.

Que, con Proveído de Gerencia Municipal con fecha 11 de abril de 2024, solicita proyectar Resolución de Alcaldía, de LA DISTRIBUCIÓN DE LOS 1204 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO) KITS DE ALIMENTOS (CANASTAS) Y DEL PADRÓN DE NUEVOS BENEFICIARIOS QUE SUMAN UN TOTAL DE 602 (SEISCIENTOS DOS) BENEFICIARIOS, a razón de 02 (dos) kits a cada uno.

Por lo antes expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía Aprueban y Resuelven los asuntos de carácter Administrativo;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, la aprobación de LA DISTRIBUCIÓN DE LOS 1204 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO) KITS DE ALIMENTOS (CANASTAS) Y DEL PADRÓN DE NUEVOS BENEFICIARIOS QUE SUMAN UN TOTAL DE 602 (SEISCIENTOS DOS) BENEFICIARIOS, a razón de 02 (dos) kits a cada uno, los mismos que se detallan en el informe de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Gestión Ambiental, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N°31728 y Decreto de Urgencia N°003-2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo Social y de Gestión Ambiental; realizar las acciones administrativas que permitan el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a Unidad de Informática, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad distrital de Lagunas-Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
LAGUNAS - AYABACA  
Seratín Calle Marchena  
ALCALDE